



BOP

MIÉRCOLES, 17 DE ABRIL DE 2024

N.º 089

DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y FOMENTO. UNIDAD DE OBRAS Y PLANES

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Lo pones órgano competente de esta Diputación fue tomado en consideración el proyecto de la obra:

2024/CON_02/000029.- CASTRO DE REI.- REHABILITACIÓN DE FIRME LU-P-1105 "PONTE DE OUTEIRO (LU-120) - QUINTELA (LU-P-1611)", P.K. 3+365 A 6+003

2024/CON_02/000030.- CASTRO DE REI.- REHABILITACIÓN DE FIRME LU-P-1611 "CINTURÓN COMARCAL", P.K. 93+665 A 94+395

En cumplimiento del que si dispone en el art. 93 del T.R.R.L aprobado por R.D.L. 781/86, y demás normativa de aplicación, se abre un período de información pública a los efectos de alegatos, reclamaciones o sugerencias por parte de personas o entidades legitimadas, por espacio de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad y a los efectos establecidos en el Art. 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y en el Art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El dicho proyecto estará la disposición en el portal de transparencia de la Diputación Provincial <https://portaltransparencia.deputacionlugo.org>

Lugo, 12 de abril de 2024.- El SECRETARIO GENERAL, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 1037

AYUNTAMIENTOS

BURELA

CONTRATACIÓN DE CINCO (5) CUIDADORES/AS DE COMEDOR CÓMO PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO. TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

De conformidad con el establecido en la base 13.2 de las generales que regulan los procesos selectivos correspondientes a las plazas de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Burela incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria de 2022 (BOP de Lugo nº 299 de 31/12/2022) hacer público que mediante Decreto de Alcaldía nº 2024-0308 de fecha 11/04/2024 se resolvió proceder a la contratación cómo personal laboral hizo discontinuo para prestar servicios cómo cuidadores/las de comedor, grupo profesional asimilado la AP, jornada a tiempo parcial (20 h/semana), de los/las siguientes aspirantes:

María Carmen Casas Rego. DNI ***9183**

María Salomé Fernández Martínez. DNI ***9354**

María Dolores Pedre Pena. DNI ***9185**

Genoveva Pernas Bien. DNI ***6399**

Concepción de él Carmen Vázquez Mata. DNI ***2772**

La formalización del preceptivo contrato laboral deberá producirse, en todo caso, en el plazo máximo de un (1) mes desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo.

En caso de que alguna de las candidatas si encuentre en situación de baja por incapacidad temporal, la formalización del correspondiente contrato se llevará a efecto una vez finalice la situación de baja médica.

Burela, 11 de abril de 2024.- La alcaldesa, María del Carmen López Moreno.

R. 1032

CHANTADA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 13/03/2024 se aprobó el Padrón de contribuyentes obligados al pago de la Tasa por el servicio de Agua , alcantarillas , basura y cañón de agua correspondientes al 1º bimestre del ejercicio 2024.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo , por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra los Padrones el recurso de reposición que si regula en la disposición mencionada, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la aprobación de los citados Padrones en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El que si hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Chantada,14 de marzo de 2024. - El ALCALDE, Manuel Lorenzo Varela Rodríguez.

R. 1027

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 05/04/2024 se aprobó el Padrón de contribuyentes obligados al pago del Precio público por la prestación del servicio madrugadores correspondientes a marzo2024..

De conformidad con el dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo , por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra los Padrones el recurso de reposición que si regula en la disposición mencionada, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la aprobación de los citados Padrones en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El cobro, en período voluntario del Padrón del Precio público por la prestación del servicio madrugadores correspondientes a marzo 2024 tendrá lugar en este municipio desde el día 6 de abril de 2024 ata el día 5de junio 2024.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin ser satisfecha la deuda, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre , General Tributaria, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de mora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley ya citada y, en su caso, de las costas del procedimiento ejecutivo.

El que si hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Chantada, 5 de abril de 2024.- El ALCALDE, Manuel L. Varela Rodriguez.

R. 1028

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 01/04/2024 se aprobó el Padrón de contribuyentes obligados al pago del Precio público por la prestación del servicio en las instalación de recreo municipal, piscinas y anexos a marzo 2024.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo , por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra los Padrones el recurso de reposición que si regula en la disposición mencionada, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la aprobación de los citados Padrones en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El cobro, en período voluntario del Padrón del Precio público por la prestación del servicio en las instalación de recreo municipal , piscinas y anexos correspondientes marzo2024 tendrá lugar en este municipio desde el día 02 de abril de 2024 ata el día 03 de junio de 2024.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin ser satisfecha la deuda, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre , General Tributaria, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de mora y de los recargos del período ejecutivo en los tenérmelos de los artículos 26 y 28 de la Ley ya citada y, en su caso, de las costas del procedimiento ejecutivo.

El que si hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Chantada, 3 de abril de 2024 .- El ALCALDE, Manuel L. Varela Rodriguez.

R. 1029

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 10/04/2024se aprobó el Padrón de contribuyentesobligadosao pago del Precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente a febrero 2024.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra los Padrones recurso de reposición que si regula en la disposición mencionada, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente lo de la publicación de la aprobación de los citados Padrones en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El cobro, en período voluntario del Padrón del Precio público por la prestación del servicio de axudano fogarcorrespondiente a febrero del 2024tendrá lugar en este municipio desde el día 10 de abrilde 2024ata el día 10 de junio de 2024..

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin ser satisfecha la deuda , y de conformidaddecodispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de enero , General Tributaria , determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de mora y de los recargos del período ejecutivo en los tenérmelos de los artículos 26 y 28 de la Leixa citada y, en su caso , de las costas del procedimiento ejecutivo.

El que si hace público para xeralcoñecemento y cumplimiento .

Chantada, 10 de abrilde 2024.- El ALCALDE, Manuel L. Varela Rodriguez.

R. 1030

Anuncio

El pleno del Ayuntamiento de Chantada , en la sesión del día 4/04/2024 acordó aprobar inicialmente la modificación del artículo 6.b.4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar .

De conformidad con el dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo , de la Ley reguladora de las haciendas locales y el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local el expediente quieta sometido la exposición pública durante el plazo de 30 dilas , en la Secretaría de este Ayuntamiento , periodo durante lo que las personas interesadas podrán presentar los alegatos o reclamaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo señalado, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación adoptado.

Chantada, 11 de abril del 2024.- El ALCALDE, Manuel Lorenzo Varela Rodríguez.

R. 1031

O CORGO*Anuncio*

El administrador de la feligresía de Santa Marina de Pastores solicitó la regularización del cementerio parroquial, al amparo de la disposición adicional 1.º del Decreto 151/2014, de 20 de noviembre, de sanidad mortuoria de Galicia.

El cementerio tiene la referencia catastral 001101200PH25F0001UQ, con una superficie de 498 m² en la que están construidas diversas fosas, nichos, panteones familiares, siendo el primero enterramiento de 1892.

En lo PGOM de O Corgo aparece la clasificación de suelo rústico y equipamiento local.

El documento técnico presentado se exponen la información pública durante un plazo de 10 días hábiles a los efectos de examen y alegatos.

O Corgo, 10 de abril de 2024.- El alcalde, Felipe Labrada Reija .

R. 1033

GUITIRIZ*Anuncio***Aprobación del precio de la comida de mayores del año 2024.**

Conforme lo dispuesto en los artículos 41, 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público a efectos de conocimiento general y publicidad que la Xunta de Gobierno Local en la sesión común celebrada el 10 de Abril de 2024 acordó a aprobar los precios para la comida de mayores del Ayuntamiento de Guitiriz a celebrar el 2 de Mayo de 2024 con las siguientes tarifas:

5 euros para las personas jubiladas.

10 euros para los acompañantes.

50 euros para el resto de personas que quieran asistir

Guitiriz, 10 de abril de 2024.- La ALCALDESA, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 1034

GUNTÍN*Anuncio*

Aprobado inicialmente por lo Pleno de la Corporación de fecha 12/04/2024, el Presupuesto General para el Ejercicio económico de 2024, bases de ejecución, anexo de personal y plantel, en cumplimiento del dispuesto en el art. 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y disposiciones concordantes, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde lo siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que si consideren pertinentes, las cuáles deberán ser dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación.

Guntín, 12 de abril de 2024.- La Alcaldesa, María José Gómez Rodríguez.

R. 1038

*Anuncio***APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE GUNTÍN**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de abril de 2024 se aprobó la oferta de empleo Público correspondiente al ejercicio 2024 y ordenó su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024

PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO POR PROGRAMAS, PERSONAL TEMPORAL:

Denominación	Total De Plazas	Sistema Selectivo	Jornada
Trabajador/la Social	1	Oposición Interinidad vinculada a programa	100%

El que si hace público para general conocimiento, de acuerdo con el dispuesto en el art. 70.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado/a Público.

Guntín, 12 de abril de 2024.- La Alcaldesa, María José Gómez Rodríguez.

R. 1039

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Guntín en fecha 12/04/2024 adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe en relación con la modificación del acuerdo pleno de fecha 27/06/2023 sobre dedicación exclusiva a concejal .

Primero. Modificación de la concesión de la dedicación exclusiva al Concejal don Ángel Pérez Rodríguez en lo que se refiere a cuantía pasando a ser una retribución bruta mensual de 1.411,08 euros brutos al mes en catorce pagas.

Segundo. Publicar lo presente acuerdo en lo BOP de Lugo.

Guntín, 12 de abril de 2024.- La Alcaldesa, María José Gómez Rodríguez.

R. 1040

A PASTORIZA

Anuncio

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024

Aprobado inicialmente, por lo Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2024, el Proyecto de Presupuesto General y el cuadro y plantel de personal para el ejercicio 2024, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y disposiciones concordantes, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles, que si contarán desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia con el fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones y sugerencias que si consideren oportunas.

De conformidad con lo acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

A Pastoriza , 11 de abril de 2024.- EL ALCALDE - PRESIDENTE, D. Darío Cabaneiro Santomé.

R. 1025

PORTOMARÍN

Anuncio

Expediente nº 507/2023 - Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de taxi

ANTECEDENTES

Acuerdo del Pleno de aprobación INICIAL de 29 de diciembre de 2023.

Publicación de anuncio de información pública en lo BOP Lugo núm. 029 - sábado, 3 de febrero de 2024.

Publicación del anuncio y la Ordenanza en la sede electrónica del Ayuntamiento de Portomarín.

Durante el plazo de información pública no se presentaron reclamaciones ni sugerencias.

Se efectuó la consulta prevista sobre la obligatoriedad voluntaria con lo colectivo de taxistas del municipio, concluyendo que no será exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 49, 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

EFFECTOS:

Se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza reguladora del servicio de taxi.

La entrada en vigor y los procedimientos de impugnación se expresan en la Disposición Final segunda de la Ordenanza, cuyo contenido íntegro se reproduce a continuación.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE PROTOMARIN (Expediente nº 507/2023). Texto articulado aprobado inicialmente por lo Pleno el 29/12/2023)

TITULO I

Objeto e intervención municipal

Artículo 1.- Objeto

1. A presente Ordenanza, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable al servicio de taxi dentro del término municipal de Portomarín.
2. Se consideran servicios de taxi, el transporte público y discrecional de personas viajeras realizado por personas físicas en vehículos de turismo que cuentan con signos distintivos de taxi y que se realiza por cuenta ajena mediante retribución económica sujeta a la tarifa y disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes para la prestación del servicio.
3. En el que no esté previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación directa las normas de la Ley 4/2013 de 30 de mayo y Reglamento de la Ley 4/2013 aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre; y suplementariamente se seguirá el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y sus posteriores modificaciones.

Artículo 2.- Competencia municipal

El Ayuntamiento intervendrá en el servicio de taxis a través de los siguientes medios:

- Sometimiento de la licencia municipal previa.
- Fiscalización de la prestación del servicio.
- Informe sobre la solicitud de revisión de tarifas del servicio.
- Cualquier otra atribución en la materia establecida en las normas legales o reglamentarias.

Artículo 3.- Órganos competentes

Las competencias municipales corresponden a los siguientes órganos, salvo delegación expresa de acuerdo con el dispuesto en la normativa sobre régimen local:

la) Pleno:

- La aprobación inicial y definitiva de la ordenanza, así como la aprobación de las modificaciones de la misma, siempre que suponga un cambio sustancial en el ejercicio del servicio de taxi.

b) Alcalde:

- El conocimiento y resolución de los expedientes sancionadores y la imposición de sanciones.
- La concesión de las licencias municipales.
- La concesión de los permisos para conducir los vehículos del servicio público y su renovación.
- La autorización de la transmisión de las licencias.
- La autorización para adscribir los vehículos a las licencias y para su relevo.
- Dictar cuantas normas sean de su competencia para mejor gestión del servicio público de taxi y los órdenes individuales constitutivos de mandato que sean necesarias.
- Fijar o modificar las paradas del servicio público de taxi.
- Todas aquellas otras facultades que no estén expresamente otorgadas por esta Ordenanza o por disposiciones de rango superior al otro órgano.

TITULO II

Los títulos habilitantes. Licencias municipales.

Artículo 4.- Los títulos habilitantes

1. La prestación de los servicios de taxi está sujeta a la obtención previa de los correspondientes títulos administrativos que habiliten a sus titulares para ejercer dicha actividad.

Constituye título habilitante la licencia municipal de taxi, que habilita para la prestación de los servicios urbanos de taxi y que es otorgada por el Ayuntamiento.

También constituye título habilitante la autorización interurbana de taxi, que será otorgada por la consellería competente en materia de transportes.

Existirá una vinculación entre licencia de taxi y autorización interurbana de taxi, siendo preciso disponer de ambos títulos para la realización de la actividad.

La prestación del servicio público regulado en la presente Ordenanza estará sujeta a la previa obtención de licencia municipal, que se otorgará de conformidad y con los requisitos exigidos en la presente ordenanza municipal y el dispuesto en la de la Ley 4/2013 de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, y su Reglamento.

2. La adjudicación a particulares de nuevas licencias y autorizaciones y la autorización de su transmisión, ya sea "inter vivos" o "mortis causa", y el relevo de vehículos o la modificación de sus características, se sujetará a un procedimiento coordinado integrado por los siguientes trámites:

la) Solicitud de la persona interesada, que deberá dirigir al ayuntamiento, tanto en relación con la licencia municipal como con la autorización autonómica. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación precisa para acreditar los requisitos legal y reglamentariamente exigibles para resolverla favorablemente, e incluirá, en particular, la justificación del pago de las posibles tasas que si deban abonar tanto a la Hacienda local como a la autonómica.

b) La solicitud anterior será tramitada por el ayuntamiento de acuerdo con el establecido con carácter general por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Completada la tramitación, el ayuntamiento podrá desestimar directamente la solicitud, si entiende que no concurren los requisitos precisos para acceder a lo solicitado desde el punto de vista de las competencias municipales.

Si, por el contrario, considera que sí se dan esos requisitos, efectuará una propuesta de resolución en ese sentido y remitirá esta, junto con todo el expediente, al órgano competente de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, para que emita informe sobre la concurrencia de las exigencias para completar el procedimiento en relación con la autorización interurbana.

El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser evacuado por el órgano que determine el decreto por lo que se establezca la estructura orgánica de la consellería competente en materia de transporte, en el plazo máximo que para cada caso se especifica en la Ley 4/2013, de 30 de mayo. Por tratarse de un informe preceptivo, de no emitirse en el plazo señalado podrá suspenderse el plazo máximo para resolver el procedimiento en los términos establecidos en los artículos 22.1.d) y 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Atendiendo a la documentación aportada para la emisión del informe, a la propia vigencia de la misma, o a trámites preceptivos previstos con posterioridad en relación con la autorización, cómo su visado periódico, el informe especificará su plazo de validez, que en ningún caso podrá ser inferior a dos meses.

En caso de que el referido informe tenga carácter desfavorable, el ayuntamiento deberá dictar una resolución desestimatoria de la solicitud formulada, y se lo notificará a la persona interesada.

Si, por el contrario, el informe fuera favorable, el ayuntamiento completará el procedimiento, exigiendo de la persona interesada la aportación entonces documentación complementaria de la inicialmente allegada que resulte precisa para resolver, tales cómo la acreditación de la titularidad y disposición efectiva del vehículo, la justificación de la existencia de un seguro suficiente ya en vigor, o la situación de alta efectiva de la actividad económica y en la Seguridad Social. Hecho isto, y excepto que de esta documentación se deduzca la imposibilidad de prestar el servicio, dictará una resolución favorable a la petición de la persona interesada. Dicha resolución le será notificada a esta, con indicación de que su eficacia está condicionada a la resolución favorable de la Administración autonómica, y se inscribirá en lo Registro de Títulos Habilitantes.

En caso de que transcurra el plazo de eficacia del informe sin que el ayuntamiento dicte y anote en lo Registro de Títulos Habilitantes a correspondiente resolución, retrotraerse el procedimiento y el ayuntamiento deberá solicitar un nuevo informe vinculante.

Una vez que el ayuntamiento dicte la resolución y la anote en lo registro, el servicio de movilidad correspondiente resolverá sobre el procedimiento que corresponda relacionado con la autorización

interurbana o sobre la transmisión de esta, en coherencia con el decidido en lo informe vinculante previo. Dicta resolución le será notificada a la persona interesada y se inscribirá en lo Registro de Títulos Habilitantes.

De conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización de transmisión de la autorización interurbana de taxi deberá darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad. La misma regla resultará de aplicación en el supuesto de otorgamiento de nuevas autorizaciones interurbanas de taxi.

3. Todas las comunicaciones y la remisión de documentos a las que si refiere el número anterior se realizarán por las administraciones exclusivamente a través de la plataforma informática en que si sustenta el Registro de Títulos Habilitantes para prestar servicios de taxi.

4. Aquellos procedimientos que no se sujeten al procedimiento coordinado previsto en los números anteriores se someterán, con todo, a los principios de coordinación y comunicación directa entre administraciones por vía telemática.

5. Las personas interesadas podrán oponerse a los informes vinculantes emitidos en los procedimientos coordinados mediante la impugnación de las resoluciones administrativas que les pongan fin, sin perjuicio del establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (RCL 2015, 1477), para los casos en que los citados informes vinculantes fueran contrarios al solicitado o concurra algún otro supuesto en el que, en atención al referido precepto legal, dichos informes sean directamente recorribles.

6. Cuando la impugnación, en vía administrativa, de la resolución municipal que ponga fin al procedimiento correspondiente afecte a las condiciones establecidas en lo informe vinculante, el ayuntamiento competente para resolver el recurso dará traslado de este al órgano que lo había emitido, con el fin de que este, si lo considera oportuno, presente alegatos sobre aquellos aspectos relacionados con el ejercicio de competencias autonómicas en el plazo de quince días. De emitirse en plazo, los citados alegatos serán vinculantes para la resolución del recurso.

Artículo 5.- Requisitos para ser titular de licencia municipal.

1. Para la prestación del servicio de taxi, se requiere la previa obtención de la licencia municipal de taxi, concedida por el Ayuntamiento.

2. Solo podrán ser titulares de licencias de taxis las personas físicas que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

la) Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro país extranjero en que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con el dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en lo su propio nombre.

b) Acreditar la titularidad del vehículo en cualesquier régimen de utilización jurídicamente válido.

c) Justificar el cumplimiento de los deberes de carácter fiscal, laboral y social establecidas en la legislación vigente, y no tener deudas con el Ayuntamiento.

d) Acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos del vehículo de turismo que si va a adscribir a la licencia.

y) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se puedan ocasionar en la prestación del servicio.

f) Acreditar estar en posesión del certificado de aptitud profesional establecido por esta ordenanza.

g) No estar incluido en un caso de incompatibilidad laboral para el ejercicio de la profesión.

Artículo 6.- Limitación en la titularidad de licencias .

1. Únicamente se podrá ser titular de una licencia municipal sin excepciones, y deberá ser explotada por el titular con plena y exclusiva dedicación a la actividad de taxi.

2. No se podrá ser titular de licencias de taxis en distintos Ayuntamientos.

3. Cada licencia de taxi no podrá tener adscritos a la misma más de dos conductores, incluida la persona titular.

Artículo 7.- Procedimiento de creación de nuevas licencias.

1. El procedimiento de creación de nuevas licencias vendrá determinado en un estudio en el que si acreditará la necesidad y conveniencia de la ampliación, en aras a lograr una mejora y perfeccionamiento del servicio, teniendo en cuenta la oferta y la demanda, así como el incremento de la población

2. En lo expediente que si tramite al efecto se solicitará informe de los órganos competentes y se dará audiencia a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativos del sector y a las de los consumidores y usuarios.

Artículo 8. Adjudicación de licencias de taxi.

1. Las licencias de taxi serán otorgadas por los municipios mediante concurso público, al cuál podrán presentarse las personas que cumplieran los requisitos para ser titulares de licencias de taxi.

2. En la convocatoria del concurso se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales se valorará de modo preferente la antigüedad como conductor o conductora de taxi. También serán objeto de valoración la previa dedicación a la profesión de taxista y que el vehículo de turismo que si pretenda adscribir a la licencia de taxi sea adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida durante el tiempo mínimo que si establezca en la dicha convocatoria, en su caso.

Artículo 9.- Suspensión de licencias .

1. Las licencias de taxi podrán ser suspendidas temporalmente por un período máximo de dos años en los siguientes casos:

- a) Por solicitud de la persona titular, cuando deba dejar de ejercer la actividad temporalmente por un causa justificada.
- a) De oficio, en las transmisiones forzadas, cuando la persona adjudicataria no reúna los requisitos para ser titular.

2. La persona titular de un título habilitante podrá solicitar la suspensión temporal de su vigencia en caso de accidente, avería, enfermedad, incapacidad o por cualquier otra causa justificada por la que deba dejar de ejercer la actividad temporalmente.

3. La solicitud se dirigirá al ayuntamiento que otorgara la licencia e irá acompañada de la documentación precisa para acreditar la causa de suspensión que si alegue, pudiendo el ayuntamiento solicitar cualquier otra documentación que resulte necesaria para decidir sobre la suspensión y que no obre en su poder, sin perjuicio del derecho de la persona interesada a no presentar aquellos documentos que ya si encuentren en poder de las administraciones públicas o fueran elaboradas por ellas, de acuerdo con los artículos 53.1.d) y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre .

A la vista de la dicha solicitud, el ayuntamiento otorgará la suspensión o la denegará mediante resolución motivada. En cualesquiera caso, no procederá estimar una solicitud de suspensión hasta que transcurra un período de dos años contados desde la fecha de finalización del anterior período de suspensión, excepto causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

La resolución que si adopte será notificada a la persona interesada y se tomará asiento de ella en el Registro de Títulos Habilitantes. La suspensión de la licencia implicará la de la autorización, por el mismo período y bajo las mismas condiciones.

4. La suspensión se otorgará por el período mínimo imprescindible para salvar la dificultad que impida prestar el servicio, y, como máximo, por dos años contados desde la fecha de la resolución en la que si estime la solicitud de suspensión, excepto en caso de que en la fecha de la solicitud ya concurriera la causa en la que si funde dicha suspensión, supuesto en el que si computará desde la fecha de la dicha solicitud. En caso de que no resulte posible determinar en el momento del otorgamiento la duración de aquel período, se concederá por el plazo máximo indicado.

La suspensión podrá prorrogarse, a petición de la persona interesada y por un sola vez, por la mitad del período inicial otorgado y un máximo de tres meses, en caso de que persistan las circunstancias que a motivaron. Con todo, en ningún caso se podrá superar el plazo máximo de dos años desde el momento de la solicitud inicial de suspensión.

Vencido el plazo de suspensión, la actividad deberá reiniciarse de manera efectiva en el plazo de un mes. Al efecto, la persona interesada deberá poner en conocimiento del ayuntamiento dicho reinicio. De no retomarse la actividad en el plazo indicado, se incurrirá en causa determinante de la caducidad de los títulos habilitantes.

5. Las solicitudes de suspensión se entenderán estimadas si en el plazo de tres meses el ayuntamiento no dictara y notificara resolución expresa. Del mismo modo, se entenderán estimadas las solicitudes de prórroga si no se dictara y notificara la resolución expresa en el plazo de un mes, excepto que si supere el plazo máximo de dos años de duración de la suspensión previsto en el número anterior, caso en el que la solicitud de prórroga se entenderá desestimada en su totalidad.

6. En caso de que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo , exista una concentración de licencias en una misma persona titular, la suspensión regulada en este artículo afectará a

todas ellas, así como a sus respectivas autorizaciones interurbanas. Con todo, si el motivo de suspensión alegado se refiere exclusivamente a alguna o alguna de ellas, solo esta o estas serán objeto de suspensión.

7. Transcurrido un mes desde la finalización del plazo de suspensión sin renovarse efectivamente el servicio, se incurrirá en causa de caducidad de la licencia.

8. Autorizada la suspensión por el Ayuntamiento, el titular deberá retirar del vehículo los distintivos que lo identifican como taxi así, como el taxímetro que será comprobado por el Ayuntamiento, y hacer entrega en el ayuntamiento de la licencia de taxi y del permiso municipal de conductor.

9. La solicitud de suspensión referida en el punto primero de este artículo había finalizado en el momento en que concurra alguno de los supuestos de transmisión forzosa previstos en esta Ordenanza.

Artículo 10.- Visado y rehabilitación.

1. La licencia está sujeta a visado periódico, siendo establecido a través de la presente ordenanza el deber de visado con periodicidad cuatrianual.

2. El visado es la actuación por la cual los órganos competentes constatan de forma periódica que la persona titular mantiene las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez, así como el pago de las sanciones impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa y el cumplimiento de aquellos otros requisitos que, aunque no fueran exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento como son los relativos a los vehículos.

3. El visado municipal se efectuará mediante declaración responsable por la persona titular de la licencia que deberá presentar cada cuatro (4) años, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad de taxi para la que le habilita la licencia y que justificaron su otorgamiento, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando se le requiera, y que si compromete a mantos hasta lo próximo visado. El ayuntamiento realizará la debida anotación en lo Registro de Títulos Habilitantes de la presentación de esta declaración.

4. La falta de visado en plazo determinará la extinción automática del correspondiente título habilitante, sin necesidad de una declaración de la Administración en ese sentido. Paralelamente, el no visado de la licencia o de la autorización interurbana de taxi comportará automáticamente la extinción del otro título.

Con todo, los títulos así extinguidos podrán ser rehabilitados, en el plazo de un año desde el fin del plazo de visado, salvo renuncia expresa de su titular a la dicha rehabilitación.

Al efecto, la persona interesada tendrá que solicitar la rehabilitación ante la Administración competente sobre el título que no superó el visado, acercando la misma documentación exigida para este. Una vez que esta compruebe que se reúnen los requisitos para rehabilitar el título, resolverá en tal sentido y hará la correspondiente anotación en lo registro. La rehabilitación del título que no fuera visado originariamente comportará automáticamente la rehabilitación del otro que causara baja por la falta de visado del primero, excepto en caso de que este tampoco se visó en plazo, supuesto en el que también deberá solicitarse y justificarse su rehabilitación.

Artículo 11.- Vigencia de las licencias.

1. Las licencias tienen un plazo de vigencia indefinido, si bien su validez está condicionada al visado periódico segundo el previsto en la presente ordenanza.

2. Las licencias de taxi se extinguen por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia del titular o fallecimiento, sin herederos.

b) Caducidad, en los casos de incumplimiento por el titular de las condiciones que justificaron su otorgamiento.

c) Revocación por motivos de oportunidad.

3. La persona titular de la licencia de taxi podrá renunciar a esta en cualesquier momento, mediante comunicación remitida al ayuntamiento.

La renuncia debe ser clara, expresa e incondicionada. En caso de que la licencia se encuentre a nombre de una comunidad de personas herederas, deberá ir suscrita por todas ellas o por representante con poder bastante para actuar en nombre de la misma.

La renuncia a la licencia implicará necesariamente y de manera automática la del otro título, mismo si la comunicación se refiriera solo a uno de ellos.

Para estos efectos, la Administración que reciba la comunicación de renuncia resolverá la extinción del título de su competencia en el plazo de un mes, la anotará en lo Registro de Títulos Habilitantes y se la comunicará a la Administración autonómica al efecto de la realización de la anotación que a ella le corresponde.

4. El fallecimiento de la persona titular sin dejar personas herederas determinará la extinción de los títulos habilitantes para prestar servicios de taxi.

Al efecto, el ayuntamiento procederán a la baja de los dichos títulos tan pronto cómo tengan conocimiento de tal circunstancia, y se darán traslado mutuo de la misma.

5. Se declarará la caducidad de las licencias en los siguientes casos:

la) Incumplimiento del titular de las condiciones que justificaron el otorgamiento

b) No iniciar el servicio transcurrido el plazo de suspensión

c) No dedicación del titular a la actividad (cuando fuera exigible) de forma única y exclusiva.

d) La obtención, gestión o explotación de la licencia de cualesquiera de las no prevista legalmente.

y) Permanecer dichos títulos a nombre de una comunidad de personas herederas más allá de los límite/límites temporales especificados en el artículo 17.2 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, y en el artículo 12.4 del reglamento.

f) Imposición de la sanción de caducidad en caso de cometer una infracción muy grave, de acuerdo con el previsto en el artículo 63.1 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo.

La declaración de caducidad se efectuará después de tramitar el oportuno procedimiento, que se ajustará al previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a las personas interesadas. En el supuesto de caducidad previsto en la letra f) del número anterior, esta tramitación y el trámite de audiencia se estimará realizada con la del correspondiente procedimiento sancionador, por lo que la declaración de caducidad será declarada en la propia resolución del referido expediente sancionador.

El procedimiento podrá ser incoado por el ayuntamiento o por el servicio de movilidad que corresponda. Una vez concluido aquel con la declaración de caducidad del título, se inscribirá la baja en lo Registro de Títulos Habilitantes y se le dará traslado a la otra Administración para que proceda a declarar también la caducidad del título de su competencia, que será automática en virtud del dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo.

En todo caso, la extinción de la licencia o de la autorización interurbana se inscribirá en lo Registro de Títulos Habilitantes e implicará de manera automática la extinción del otro título a lo que esté vinculado de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo.

6. Se revocarán las licencias de taxi por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular que aconsejara reducir el número de licencias por caída de la demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas.

En este supuesto el titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica que si había determinado de conformidad con los parámetros objetivos que determinen su valor real en el comprado y se tendrá en cuenta el valor medio de las transmisiones realizadas en los últimos doce meses en la ciudad.

El procedimiento de revocación se iniciará por acuerdo conjunto del Ayuntamiento y la Dirección General competente en materia de transportes de la Comunidad Autónoma, la iniciativa de cualesquiera de ellos. En la tramitación del mismo se seguirá el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dándole, en todo caso, audiencias las personas interesadas, y rigiéndose por el dispuesto expresamente en lo Reglamento de la Ley 4/2013 aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre.

Artículo 12.- Transmisión de licencias .

1. La transmisión de licencias de taxi no se podrá autorizar cuándo concurren las siguientes causas:

la) Si no transcurrieron dos años desde la adquisición lo pones te transmiten de la condición de titular de la licencia de taxi.

Esta limitación no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi.

b) Si lo te transmiten o el adquirente no están al día de los deberes tributarios y de seguridad social, y las relacionadas con el servicio de taxi.

c) Si no estuvieran satisfechas las sanciones pecuniarias impuestas por resolución administrativa firme al te transmiten y al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.

d) Si el adquirente ya es titular de una licencia municipal de taxi, o tiene en su posesión alguna licencia en otro municipio.

y) Si el adquirente estuviera en alguna circunstancia de incapacidad laboral para el ejercicio de la profesión.

f) Si el adquirente no reúne los requisitos para ser titular de una licencia.

g) En caso de que la dirección general competente en materia de transportes de la Xunta de Galicia emita informe desfavorable a la transmisión propuesta.

h) Cualquier otras limitaciones que si establezcan en la normativa que le sea de aplicación.

2. Las licencias podrán transmitirse “inter vivos ” o “mortis causa” previa autorización del Ayuntamiento y siempre que a la persona que lo solicite acredite que cumple con los requisitos para ser titular de la licencia, sin que la transmisión tenga la consideración de nuevo título.

La autorización de su transmisión, ya sea “inter vivos ” o “mortis causa”, y el relevo de vehículos o la modificación de sus características, se sujetará a un procedimiento coordinado integrado por los trámites establecidos en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza.

El vehículo lo que si refiere la licencia puede ser el mismo que el anterior cuando el nuevo titular adquiriera su disposición.

3. En el supuesto de fallecimiento de la persona titular los herederos adquirirán los derechos y obligaciones inherentes pudiendo figurar, en caso de que si constituyera, a nombre de una comunidad de herederos por un período máximo de 2 años desde el fallecimiento del causante. Transcurrido el citado plazo las licencias habían debido constar a nombre de una persona física, caducando en caso contrario.

De no existir herederos, la licencia quedará extinguida.

La solicitud de transmisión por causa de fallecimiento se tramitará conforme lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley 4/2013 aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, debiendo acompañarse de original o fotocopia compulsada de certificado de defunción.

4 Las licencias podrán transmitirse “inter vivos ” conforme establece la Ley 4/2013, debiendo ser autorizada por el Ayuntamiento, tras seguir el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley 4/2013 aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre y el procedimiento coordinado establecido en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza.

5. La transmisión de la licencia de taxi estará condicionada, en su eficacia, al otorgamiento de la autorización interurbana de taxi al nuevo titular. Para tal fin, una vez autorizada la transmisión de la licencia de taxi por el ayuntamiento y una vez inscrita la noticia titularidad en lo Registro de Títulos Habilitantes, la Xunta de Galicia resolverá sobre la transmisión de la autorización interurbana de taxi de modo congruente con el contenido del informe previsto en el punto 3 de este artículo. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización de transmisión de esta última deberá darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad.

6. Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si en el plazo de tres meses la administración competente no dictara y notificara resolución expresa.

7. La persona que transmita una licencia de taxi no podrá volver a ser titular de otra licencia de taxi en el mismo municipio hasta que transcurriera un período de cinco años desde la transmisión.

8. No si permite en ningún caso el arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico que comporte la cesión de la explotación de las licencias el transmisión de las mismas y de los vehículos afectos a estas fuera del estipulado en esta ordenanza y en la normativa que resulte de aplicación.

La cesión del uso de la licencia o cualquier otro acto translativo de posesión de esta que si realice sin la previa autorización del Ayuntamiento contraviniendo las disposiciones de esta Ordenanza, será declarada nula y será objeto de sanción.

Artículo 13.- Registro.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un registro público de licencias en el que figuren la identificación de la persona titular, el domicilio a efecto de notificación administrativas, el vehículo, los conductores adscritos la licencia, su vigencia y suspensión, y las infracciones cometidas y las sanciones impuestas.

2. El acceso, tratamiento o cesión de datos consignados en lo dicho registro se ajustará a la normativa vigente en materia de registros administrativos y protección de datos personales, siendo públicos, en todo caso, los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y autorización interurbanas de taxi y de los vehículos y conductores o conductoras adscritos a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de los títulos habilitantes.

3. El Ayuntamiento comunicará y anotará todas las actuaciones en lo Registro de títulos habilitantes para prestar servicios de taxi en la Comunidad Autónoma de Galicia

TITULO III: Los vehículos Artículo 14.- Normas generales.

1. La prestación de servicios de taxi solo podrá llevar a cabo mediante vehículos que reúnan las condiciones previstas en la Ley 4 / 2013, de 30 de mayo y en lo Reglamento de la Ley 4/2013 aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, o normativa que la sustituya.

2. Los vehículos deberán estar debidamente matriculados y habilitados para circular, y tener al día la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.
3. Los vehículos dedicados a la prestación de servicios de taxi deberán estar adscritos a una licencia y autorización interurbana en vigor, y la persona titular de estas habrá de disponer de un título jurídicamente válido que le permita su utilización en forma suficiente para la adecuada prestación del servicio.
4. El número de plazas de los vehículos destinados al servicio de taxi deberá ajustarse al dispuesto en el artículo 25 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo . Para el cómputo de esas plazas, además de la correspondiente a la persona conductora, solo si tendrán en cuenta aquellas que resulten aptas para utilizar por cualesquiera persona usuaria. Quedarán, de este modo, excluidas aquellas que tengan unas dimensiones reducidas en relación con lo resto de plazas del vehículo.

Artículo 15.- Características de los vehículos.

1. Los vehículos destinados a prestar servicios de taxi deberán estar clasificados en su tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado a tal fin, y reunirán, en todo caso, las siguientes características mínimas:

la) Dimensiones mínimas y características del interior del vehículo y de los asientos que sean precisas para proporcionarle a las personas usuarias la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. Deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad de maletero no inferior a 330 litros, a cal si deberá alcanzar con la configuración de asientos y plaza máximas que tenga autorizada en los títulos habilitantes; en lo caso de taxis adaptados, se estará a la configuración propia de los vehículos de esta tipología.

A los efectos del artículo 25.3 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo , se entenderá que el maletero es totalmente independiente y diferenciado cuando esté separado del habitáculo destinado a transportar el pasaje por elementos físicos fijos, ya sean permanentes o removibles, que impidan el corrimiento de bultos entre ambos durante la marcha.

No obstante el anterior, para el cómputo de la capacidad del maletero se tendrá en cuenta aquella que figure cómo oficial en la ficha técnica o que sea certificada expresamente por lo concesionario oficial para la configuración de asientos y plaza máximas que tenga autorizados en los títulos habilitantes, o aquella que expresamente certifique o informe el fabricante o concesionario oficial, tomando cómo base de la dicha medición el espacio comprendido entre el respaldo de la última fila de asientos, los reposacabezas de la dicha fila y la puerta trasera del vehículo.

En la certificación o informe emitido por el fabricante o concesionario oficial, deberá hacerse constar que todas las plazas son aptas para utilizar por las personas usuarias del servicio, y que ninguna de ellas tiene dimensiones reducidas en relación con lo resto de las plazas.

b) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado en correcto estado de funcionamiento.

c) Pintura, distintivos y equipamientos que sean exigidos reglamentariamente para unificar la imagen del servicio de taxi en la comunidad autónoma, así como, en su defecto, en la licencia.

d) Placa de servicio público, o « SP », visible, que irá instalada en la parte delantera y trasera de los vehículos.

y) Demás características, incluidas las relativas a la accesibilidad, condiciones de limpieza o instalación de dispositivos de seguridad o de comunicación que el órgano competente regule en sus ordenanzas y que vayan dirigidas a garantizar una adecuada prestación del servicio.

2. Los vehículos no podrán tener una antigüedad superior a dos años, contados desde su primera matriculación, en el momento de adscribirse a los títulos habilitantes, excepto en el supuesto de transmisión o cuando con antelación ya estuvieran adscritos a otros títulos habilitantes.

Asimismo, los vehículos adscritos a los títulos habilitantes no podrán tener una antigüedad superior a dulce años, contados desde su primera matriculación, al tener el Ayuntamiento de Portomarín menos de 20.000 habitantes. En caso de que el vehículo alcance dichas antigüedades sin ser sustituido por otro, se declarará la caducidad de la licencia.

En lo caso de relevo, el nuevo vehículo deberá tener una antigüedad inferior a la del vehículo sustituido, y tener en todo caso menos de 4 años.

3. Los vehículos de más de 7 plazas que, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo , deberán incorporar una plaza para el traslado de personas en cadera de ruedas.

Artículo 16.- Taxímetro e indicadores externos.

Después de consultar a los taxistas del municipio de Portomarín, se declara que el taxímetro no es obligatorio, por lo que no procede determinar las características y condiciones del mismo.

Artículo 17.- Relevo de vehículos.

1. Las personas titulares de licencia para prestar el servicio de taxi podrán sustituir el vehículo adscrito a estos, siguiendo la tal fin el procedimiento coordinado previsto en lo Reglamento de desarrollo de la de la Ley 4/2013 aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre.

2. La solicitud de relevo identificará con claridad el número de licencia y de autorización interurbana, el vehículo original y el sustituto. La solicitud deberá ir acompañada, además, de la documentación precisa para acreditar que el nuevo vehículo cumple con los requisitos necesarios para adscribirse a los títulos habilitantes para prestar el servicio.

3. Para que el relevo pueda ser autorizada, además de cumplir con lo resto de requisitos establecidos para poder adscribirse al servicio, el vehículo sustituto debe ser más nuevo que el sustituido, atendiendo a la fecha de su primera matriculación, y no superar las antigüedades máximas establecidas en lo Reglamento de desarrollo de la de la Ley 4/2013 aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre.

Artículo 18.- Modificación de las características de los vehículos.

1. En caso de que el vehículo adscrito la licencia para prestar servicios de taxi sufra modificaciones sustanciales en sus características, deberá autorizarse la continuidad de la vigencia de su adscripción. La tal efectos, tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las características del vehículo aquellas que afecten su peso máximo autorizado, a su capacidad de carga, al número de plazas u otras relacionadas directamente con la prestación y calidad del servicio público que fueran tenidas en consideración en el momento de su adscripción inicial.

2. La tal fin, la persona titular dirigirá la correspondiente solicitud al ayuntamiento, indicando con claridad la modificación operada y acompañando la documentación que la justifique. La solicitud será tramitada de acuerdo con el procedimiento coordinado previsto en la sección 1.ª del capítulo II del Reglamento de desarrollo de la de la Ley 4/2013 aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre.

Artículo 19.- Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la realización de los servicios de taxi deberán llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos:

la) La copia de la licencia y de la autorización interurbana que habiliten para prestar el servicio, referidos al vehículo del que se trate.

b) El permiso de circulación del vehículo, su ficha de características y la justificación de que superó la inspección técnica (ITV) correspondiente.

c) La póliza del seguro de circulación del vehículo.

d) El permiso de conducir de la persona conductora del vehículo.

y) El certificado de aptitud profesional de la persona conductora, en caso de que sea exigible.

f) Las hojas de quejas y reclamaciones ajustadas a la normativa vigente.

g) Las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos/ las y demás servicios de urgencia o, en su defecto, navegador que las recoja.

h) Un plano y callejero del Ayuntamiento de Portomarín, cuando esté disponible, o, en su defecto, un navegador actualizado.

i) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente, que deberá estar también a disposición de las personas usuarias en formato braille.

j) Una copia del contrato de trabajo de la persona conductora asalariada, en su caso, y último TC2 o documento que lo sustituya.

k) La acreditación de la verificación del taxímetro, en su caso.

l) El contrato suscrito entre las partes para el caso de concertación previa con toma de personas viajeras había sido del tenérmelo municipal.

m) La tarjeta municipal de identificación.

2. En el interior del vehículo, en lugar visible para todas las personas ocupantes, deberá llevar, además, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas urbanas e interurbanas, con indicación de todos los suplementos, tarifas especiales y tarifas fijas que proceda aplicar, en especial con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas.

Artículo 20.- Taxis adaptados.

Las personas conductoras que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida, a emplear los sistemas de retención, en su caso, y a cargar en lo espacio/espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que aquellas puedan necesitar para desplazarse.

Estas personas podrán ir acompañadas de perros guía o de asistencia sin que iso suponga incremento del precio del servicio.

TITULO IV: Los conductores**Artículo 21. Personas conductoras.**

1. Durante la prestación del servicio público de taxi, los vehículos deberán ser conducidos por un única persona conductora, ya sea esta la titular de la licencia y autorización interurbana u otra que fuera contratada laboralmente por esta a tal fin.

2. En todo caso, la persona conductora deberá reunir, en el momento de prestar el servicio, los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión y tener vigente el permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

a) Disponer de certificado de aptitud profesional vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con el previsto reglamento.

b) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 22.- Personal asalariado.

1. La persona titular de una licencia y autorización interurbana de taxi deberá prestar el servicio personalmente realizando labores de conducción.

2. No obstante el anterior, la persona titular podrá contratar personas conductoras asalariadas para prestar el servicio en aquellas horas en las que no la realice ella directamente. Estas personas asalariadas deberán estar contratadas en régimen laboral, figurando a jornada completa y con dedicación exclusiva, o estar incluidas en el régimen de personal autónomo colaborador, de acuerdo con la legislación laboral.

En ningún caso podrá tener adscritas más de dos personas conductoras. Una de ellas tendrá que ser la persona titular.

Sin perjuicio del indicado, en los supuestos de baja médica por enfermedad o declaración de incapacidad permanente revisable, por un período superior a 60 días y por el tiempo que estas duren, se podrá sustituir a la persona conductora asalariada afectada, por un período igual al de la correspondiente baja o declaración.

3. Una persona conductora, ya sea titular o asalariada, adscrita a una licencia y autorización interurbana de taxi, no podrá conducir un vehículo distinto del correspondiente a los dichos títulos, aunque ambos estuvieran a nombre de un mismo titular.

4. La adscripción de una persona conductora asalariada a un título habilitante deberá ser autorizada por el ayuntamiento a lo que esté adscrita la licencia, previa solicitud al efecto formulada por la persona titular. El ayuntamiento verificará que la persona contratada reúne los requisitos precisos para realizar los servicios, y, previa su autorización, la inscribirá a continuación en la sección correspondiente del Registro de Títulos Habilitantes para prestar servicios de taxi.

Artículo 23.- Capacitación profesional de personas conductoras.

2. La capacitación profesional para prestar servicios de taxi como persona conductora vendrá acreditada por el correspondiente certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento.

2. El certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento habilita exclusivamente para prestar servicios de taxi con vehículos adscritos a títulos habilitantes correspondientes al Ayuntamiento de Portomarín, sin perjuicio de la posibilidad de salir del tenérmelo municipal para prestar servicios interurbanos en los tenérmelos legalmente previstos.

3. Para obtener el certificado de aptitud profesional el Ayuntamiento convocará las correspondientes pruebas, que si ajustarán a los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad cada tres (3) años.

En la convocatoria se establecerá la documentación que deberá ser entregada junto con la solicitud para lo derecho a la realización de la prueba por parte del interesado.

Las pruebas que habían debido superar los aspirantes serán las que determine el Ayuntamiento.

4. A los efectos de la convocatoria citada, el interesado que desee presentarse deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Abonar las tasas que en cada caso establezca la Ordenanza fiscal aprobada.
- b) Conocer perfectamente el Ayuntamiento de Portomarín y sus aledaños, sus vías públicas y la red de carreteras de la comunidad autónoma, los lugares de interés turístico, oficinas públicas, centros sanitarios, dependencias oficiales y hoteles principales, así como los accesos e itinerarios más directos para llegar a ellos y a cualesquier punto del tenérmelo municipal.
- c) Conocer las normas relativas al servicio, así como las tarifas vigentes.
- d) Poseer conocimientos contables y fiscales básicos sobre la actividad del transporte de personas viajeras en vehículos de turismo.
- e) La competencia en lo uso de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- f) Tener los conocimientos oportunos para atender debidamente a las personas usuarias en general y, en particular, a aquellas que tengan movilidad reducida o que presenten alguna discapacidad física o psíquica, limitaciones sensoriales o que sean mujeres xestantes.
- g) Poseer conocimientos básicos de primeros auxilios.

5. Los certificados de aptitud profesional municipales tendrán una validez de diez años, pudiendo ser renovados por el mismo período, siempre que el interesado acredite cumplir los requisitos necesarios para la obtención del dicho permiso, y acreditar lo desempeño habitual de la profesión durante lo citado período lo en toda caso con un mínimo de dos años. En caso de no ejercer la profesión durante el período mínimo exigible había debido superar una prueba de aptitud.

Debe solicitarse la renovación del permiso con anterioridad al vencimiento del plazo de validez ata un máximo de dos meses antes.

De no solicitarse con anterioridad al período de validez lo dentro del plazo del mes inmediatamente posterior, habían debido superar una prueba de aptitud

6. Los certificados de aptitud profesional municipales caducarán:

Lo pones transcurso del plazo de diez años, sin tener solicitada la renovación. Por jubilación del titular del permiso.

Cuando el permiso de conducir había sido retirado por la Autoridad administrativa o judicial competente, o no había sido renovado.

Nos demás casos previstos en la Ley de seguridad vial y resto de normativa aplicable.

Artículo 24.- La tarjeta de identificación del conductor de taxi.

Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento expedirá la tarjeta de identificación de conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como el nombre apellidos, número y fecha de validez del permiso de conductor de autotaxi ; matrícula del vehículo y número de la licencia a que si esté adscrito, así como la modalidad laboral en la que presta servicio y el horario de trabajo.

TÍTULO V: La prestación del servicio.

Artículo 25.- Condiciones de contratación del servicio

1. Con carácter general, la contratación del servicio de taxi se hará por la capacidad total del vehículo, entendiéndose por tal el total de plazas autorizadas de las que disponga el vehículo para lo transporte de personas y los bultos con los que viajen. El anterior se entenderá sin perjuicio de que varias personas compartan el vehículo, si así lo acuerdan.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá contratar con las personas titulares de títulos habilitantes para desarrollar la actividad de taxi la prestación de servicios de transporte público regular de uso general, con sujeción a la normativa general vigente para licitar y adjudicar este tipo de servicios.

Igualmente, en los tenérmelos de la disposición adicional segunda de la Ley 2/2017, de 8 de febrero , de medidas fiscales, administrativas y de ordenación, los taxis podrán prestar servicios públicos regulares de viajeros por carretera de uso general en régimen de subcontratación .

Artículo 26.- Desarrollo del servicio.

1. La persona transportista no podrá negarse a prestar el servicio requerido por la persona usuaria, con las excepción siguientes:

Ser requerido por individuos que despierten fundada sospecha, caso en el que el conductor podrá solicitar la debida identificación ante los agentes de la autoridad.

Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

Cuando cualesquiera de los pasajeros si encuentre en estado de embriaguez manifiesta, o bajo el efecto de estupefacientes.

Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de los que sean portadores puedan, de forma manifiesta, ensuciar, deteriorar o causar daños en el vehículo.

Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros, no cojan en el maletero y este tenga la capacidad legalmente establecida.

Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes lo del conductor, cómo del vehículo.

Cuando sea solicitado para finalidades ilícitas lo cuando concurren circunstancias especiales de riesgo para la seguridad o integridad física de las personas lo del vehículo.

El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a invidentes o personas de movilidad reducida, no podrá negarse por el hecho de ir acompañados de perro lazarillo o cadera de ruedas.

2. La persona transportista no podrá transportar un número de personas viajeras superior al de plazas autorizadas en los correspondientes títulos habilitantes.

3. Para llegar al destino señalado por la persona o personas usuarias, la persona conductora deberá seguir el itinerario más directo, entendido cómo el previsiblemente más corto, teniendo en cuenta tanto la distancia para recorrer cómo el tiempo estimado de duración del servicio, según las condiciones de saturación de la circulación, a menos que aquellas expresaran su voluntad de realizar otro itinerario. Con todo, en aquellos casos en los que, por causa justificada de peligro para la persona conductora o los dan para el vehículo de turismo no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo, podrá escoger otro alternativo, informando a la persona o personas usuarias de este hecho y de sus motivos.

Artículo 27.- Inicio del servicio y puesta en marcha del taxímetro.

Conforme al establecido en el artículo 16, no se establece la obligatoriedad de instalar un aparato taxímetro, por lo que no se incorpora la regulación prevista este artículo en lo proyecto de Ordenanza.

Artículo 28.- Facultades del ayuntamiento de Portomarín.

1. El Ayuntamiento, previo informe de las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y de las organizaciones de las personas usuarias y consumidoras representativas en lo su territorio, podrán establecer:

a) Lugares de paradas en los que los vehículos podrán estacionar a la espera de pasajeros y pasajeras, así como determinar, en su caso, los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en la que deben estacionarse y el orden de tomar personas viajeras, pudiendo establecerse la preferencia de los taxis adaptados a la hora de posicionarse en las paradas. En todo caso, las personas usuarias podrán escoger el vehículo que les preste el servicio entre los que ocupen las dos primeras posiciones en la correspondiente parada.

a) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche, debiendo, en lo dicho supuesto, establecerse las oportunas reglas de coordinación entre las distintas personas titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tal servicios conforme a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.

Cuando las medidas para adoptar afecten a una área territorial de prestación conjunta, se le dará audiencia en todo caso a aquellos ayuntamientos directamente afectados.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar personas viajeras la una distancia inferior a la 1 km respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha. Dicha distancia no serán exigibles para personas de movilidad reducida que soliciten un taxi adaptado.

Artículo 29.- Contratación por medios telemáticos y reserva previa.

1. El servicio del taxi podrá contratarse a través del teléfono o de otros sistemas tecnológicos alternativos.

En todo caso, se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidades o limitaciones sensoriales, tales cómo telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.

2. Los servicios de taxi podrán ser objeto de concertación o reserva previa entre la persona titular de la actividad y la clientela, bien directamente bien mediante la utilización de centrales de reserva.

El acceso de las personas usuarias al vehículo se puede efectuar en distinto término municipal al Ayuntamiento de Portomarín, debiendo tener por destino efectivo el ayuntamiento de Portomarín.

El contrato deberá documentarse por escrito entre la persona usuaria o mandatario verbal y tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la/ s persona/ s usuaria/ s que solicita/ n el servicio.
- b) Número de licencia de taxi a la que está adscrito el vehículo que prestará el servicio e identificación de la persona titular disteis títulos habilitantes.
- c) Número de teléfono y/o correo electrónico a través del cuál las partes contratantes podrán ponerse en contacto. En particular, esos datos deberán ser adecuados para que la persona usuaria pueda contactar de manera inmediata con la persona que vaya a prestar de manera efectiva el servicio.
- d) Lugar exacto, día y hora en el que la persona profesional del taxi se deberá presentar para iniciar el servicio, y destino previsto de este.
- e) Lugar, día y hora de celebración del contrato, que será lo de la aceptación del servicio.

Artículo 30.- Servicios particulares.

1. Los vehículos adscritos a los títulos habilitantes para prestar servicios de taxi podrán, con todo, ser utilizados por sus titulares para la realización de viajes de carácter particular, en igualdad de condiciones la un vehículo privado. En este caso, con todo, el módulo indicador deberá estar apagado y se exhibirá con claridad la indicación «sin servicio» o similar.

2. Los vehículos adscritos a los títulos habilitantes para prestar servicios de taxi no podrán realizar transporte de mercancías, entendido este cómo aquel en lo que el porteador si deber, a cambio de una remuneración, a transportar a bordo del vehículo cualesquiera objeto que no guarde relación directa con ninguna de las personas viajeras que ocupan plaza en el vehículo. El incumplimiento de esta prohibición tendrá la consideración de prestación de servicios de transporte de mercancías sin contar con la pertinente autorización, y será sancionable de acuerdo con las disposiciones que resulten de aplicación.

3. No obstante el anterior, dichos vehículos podrán realizar el transporte de mochilas u otros bultos pertenecientes a peregrinos/las que estén realizando el caminos de Santiago como si dichos peregrinos/las fueran a bordo del vehículo, y resultando de aplicación, en todo caso, la tarifa de servicio de taxi que corresponda.

TITULO VI Publicidad

Artículo 31.- Normas generales.

1. Para contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior y exterior de los vehículos, deberá solicitarse al Ayuntamiento a correspondiente autorización indicando el contenido, el formato, el lugar y modo de colocación del anuncio, así como el vehículo en el que si va a instalar.

No si habían autorizado anuncios publicitarios de tabaco, bebidas alcohólicas, ni aquellos que puedan resultar contrarios los criterios fijados por la Corporación.

Quieta prohibida asimismo toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas.

2. La publicidad interior irá colocada en el respaldo de los asientos delanteros y los anuncios no serán fijos ni de adhesión directa, sino que dispondrán de un soporte, a fin de que puedan ser colocados o retirados, la decisión del titular de la licencia.

3. La publicidad exterior podrá ir colocada en la luneta trasera de forma que no perjudique la visibilidad del conductor a través del espejo retrovisor interior del vehículo ni la visión de los distintivos de taxi desde lo exterior. Asimismo podrá ir colocada en las puertas traseras ocupando la totalidad de las mismas, la puerta no incluirá el cristal de la ventanilla.

4. Cualquier otro tipo de publicidad distinta a aquí prevista podrá ser propuesta por las Asociaciones representativas del sector, estudiada e informada y autorizada en su caso por el Ayuntamiento.

5. Para que el Ayuntamiento pueda autorizar cualesquier tipo de publicidad en un vehículo es imprescindible que, tanto el titular de la licencia cómo el vehículo, cumplan con todas las prescripciones de la presente Ordenanza.

TITULO VII: Régimen económico

Artículo 32.- Normas generales.

1. La prestación del servicio de taxi estará sujeta la un régimen de tarifas obligatorias que habrán de garantizar la cobertura del costo real del servicio en condiciones normales de productividad y organización y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial.

2. Las tarifas podrán ser revisadas periódicamente lo, de manera excepcional, cuando si produjera una variación de los costos que altere significativamente el equilibrio económico de la actividad.
3. La solicitud de revisión de tarifas había debido presentarse con la antelación suficiente, de conformidad con el dispuesto en la normativa que sea aplicable, para que las tarifas revisadas entren en vigor el 1 de enero, siendo en todo caso preciso que dicta petición tenga lugar antes de 30 de junio .
4. El Ayuntamiento había fijado las tarifas de aplicación a los servicios urbanos de taxi. Se podrá dar audiencia, a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativos del sector y las de Consumidores y Usuarios.

En todo caso, la aprobación de las tarifas estará sujeta la legislación vigente en materia de precios.

5. Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias de taxi y autorización interurbanas de taxi y para las personas usuarias.
6. Las tarifas vigentes serán visibles para la persona usuaria desde lo interior del vehículo con indicación de los suplementos y tarifas especiales que procediera aplicar en determinados servicios.
7. Sin perjuicio del indicado en los números anteriores, con antelación al inicio de la prestación de los servicios de taxi, la persona titular de la licencia de taxi y las personas usuarias podrán acordar un precio hizo por su prestación, o un descuento sobre la tarifa que resulte de aplicación por lo conjunto de conceptos facturables. En estos supuestos, las tarifas vigentes tendrán la consideración de máximas.

En ambos casos indicados en el párrafo anterior, el acuerdo referente a la contratación del servicio y al precio o porcentaje de descuento aplicable deberá ser documentado en soporte papel o electrónico, del que si entregará copia a la persona usuaria con antelación al inicio de su prestación. En lo caso de establecimiento de un precio final hizo, en lo dicho acuerdo deberá hacerse constar tanto el importe acordado con la persona usuaria cómo lo que correspondería a la prestación del servicio atendiendo al factor kilométrico de la tarifa máxima aplicable, al tiempo de espera programado y facturable, a los peajes, en su caso, y a los suplementos que resultaran de aplicación.

En lo caso de acordarse la aplicación de un porcentaje de descuento sobre el precio final del servicio, en la documentación del dicho acuerdo deberá identificarse dicho porcentaje de descuento. Igualmente, en lo documento justificativo de la prestación del servicio se indicará tanto el precio del servicio resultante de la aplicación de la tarifa cómo el precio efectivamente cobrado.

En lo caso de concertación de un precio final hizo por la prestación del servicio, el taxímetro reflejará esta circunstancia en los tenérmelos que reglamentariamente si establezcan.

TITULO VIII: Estatuto jurídico de las personas usuarias del taxi Artículo 33.- Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias de servicios de taxi tendrán los siguientes derechos:

- a) A acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los conductores y conductoras que prestan el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños y niñas, o a las mujeres xestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje.
- b) A identificar a la persona conductora y recibir una atención correcta de quien presta el servicio.
- c) A La prestación del servicio con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.
- d) A subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.
- e) A seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio.
- f) A obtener información sobre el número de licencia de taxi o autorización interurbana de taxi y las tarifas aplicables a los servicios.
- g) A poder ir acompañada de un perro lazarillo en lo caso de las personas ciegas o con discapacidad visual.
- h) A transportar equipajes de conformidad con las condiciones que reglamentariamente si establezcan.
- i) A que se le facilite el cambio de moneda hasta lo importe de 50 euros, o, en su caso, lo que determine la consellería competente en materia de transporte en vehículos de turismo en la determinación de la estructura armonizada de las tarifas de taxi.
- j) A recibir un documento justificativo de la prestación del servicio en el que conste el precio, origen y destino del servicio, el número de licencia de taxi del vehículo que atendió el servicio, la identificación de la persona titular de los títulos habilitantes y de la persona conductora y, a petición de la persona usuaria, el itinerario recorrido.

- k) A formular las reclamaciones que estimaran oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor o conductora, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.
- l) A ser informados por el Ayuntamiento de las condiciones en que deben prestarse los servicios de transporte en taxi.
- m) A exigir de la persona conductora y, en su caso, de la persona titular de la licencia y de la autorización interurbana el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación de los dichos servicios.
- n) A que la persona conductora observe la máxima diligencia en la conducción del vehículo y en lo trato con las personas ocupantes del mismo, y demás ocupantes de la vía pública, para lo mejor cumplimiento del régimen de prestación de los servicios.
- o) A recibir de la persona conductora, si así se lo demanda, justificación escrita de las causas de la negativa para prestar el servicio.
- p) A decidir sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.
- q) Obtener ayuda de la persona conductora siempre que si necesite, tanto para subir y bajar del vehículo cómo para cargar y descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de la persona usuaria, tales cómo caderas de ruedas o carros infantiles.
- r) El transporte de sus equipajes o pertenencias, pudiendo portar gratuitamente en el maletero del vehículo un bulto de equipaje o pertenencia por persona usuaria, con la limitación de la capacidad del dicho maletero. Dichos equipajes o pertenencias no podrán suponer riesgo para la integridad de las personas o del vehículo ni causar daños en lo su interior, excepto en lo caso de animales de ayuda o auxilio a personas ciegas, con discapacidad visual o con movilidad reducida.
- s) A decidir que si apague o baje el volumen de la radio o de cualquier otro aparato de reproducción, excepto lo aparejo de comunicación de radiotaxi o equivalente.

Artículo 34.- Deber de las personas usuarias.

Las personas usuarias de servicios de taxi, tendrán los siguientes deberes:

- a) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bien.
- b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.
- c) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio.
- d) Abstenerse de fumar, beber alcohol o consumir cualesquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.
- e) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.
- f) No subir ni bajar del vehículo cuando esté este en movimiento.
- g) No mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para la persona conductora.

Artículo 35.- Derechos de las personas profesionales del taxi.

Las personas que si dediquen profesionalmente a la actividad del taxi, ya sean las personas titulares de los títulos habilitantes o personas conductoras asalariadas, disfrutará de los siguientes derechos:

- a) A negarse a prestar el servicio cuando fuera solicitado para fines que si presuman racionalmente cómo ilícitos o cuando concurrieran circunstancias especiales de riesgo para la seguridad o integridad física de las personas o del vehículo.

Se entenderá que si dan las indicadas circunstancias de riesgo para la seguridad o integridad física de las personas o del vehículo cuando cualesquiera de las personas viajeras se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, o cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que las personas viajeras lleven consigo puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que si trate de animales o utensilios de ayuda o auxilio a personas ciegas o con movilidad reducida.

Se considerará que concurren las circunstancias de falta de litud de la finalidad del servicio cuando exista una reiterada demanda telefónica o telemática de servicios que después fueran abandonados sin pago y sin causa justificada, o el conocimiento fidedigno por parte de la persona profesional del taxi o conductora del reiterado uso del servicio y posterior impago de este por parte de la persona viajera que lo demande, después de la prestación del servicio. Para estos efectos, se considerará que existe reiteración cuando si produzca el mismo hecho al mismo conductor o a distintos conductores dos o más veces en el plazo de un año, correspondiendo a la persona profesional del taxi la prueba disteis incumplimientos.

- b) A que las personas usuarias no suban ni bajen del vehículo cuando este esté en movimiento, y a que no mantengan actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para la persona conductora.

Artículo 36.- Deber de las personas profesionales del taxi.

Las personas que si dediquen profesionalmente a la actividad del taxi, tendrán las siguientes obligaciones en relación con la prestación del servicio:

- a) Prestar el servicio que se lles demande, siempre que el vehículo esté en situación de libre y la solicitud se realice cumpliendo las obligaciones que corresponden a las personas usuarias.
- b) Con carácter general, estar disponible para prestar el servicio en la parada correspondiente.
- c) No transportar un número de personas viajeras superior al de las plazas autorizadas en la licencia.
- d) Observar la máxima diligencia en el desarrollo de la actividad de conducción del vehículo y demás prestaciones vinculadas con el ejercicio de la actividad de taxi.
- e) Cobrar los servicios de acuerdo con el régimen tarifario oficialmente establecido.
- f) Observar un comportamiento correcto y no discriminatorio con las personas usuarias.
- g) Exhibir de forma visible en el interior del vehículo el número de licencia de taxi, así como las tarifas aplicables a los servicios.
- h) Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio público a lo que está adscrito el taxi.
- i) Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de aquellas otras que así se lo soliciten las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el previsto en la normativa vigente.
- j) Informar a las personas usuarias de la existencia de las hojas de quejas y reclamaciones.
- k) Encender las luces interiores del vehículo durante la noche para facilitar el ascenso y descenso de las personas usuarias y el pago.
- l) Dar cuenta al ayuntamiento de la aparición de objetos abandonados en el vehículo después de la prestación de un servicio, proporcionando el mayor número de datos posibles que permitan identificar a la persona propietaria.

Artículo 37.- Objetos perdidos.

Los objetos que encontrara el conductor en el vehículo deberá entregarlos el mismo día, o la más tardar dentro de las siguientes 24 horas , en las dependencias de la Policial Local del ayuntamiento de Portomarín detallando las circunstancias del encontrado.

Artículo 38.- Situaciones de emergencia

En casos de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de autotaxis así como los vehículos adscritos al mismo quedarán la disposición de las autoridades el fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente en los casos de deterioro del vehículo.

Artículo 39.- Descansos.

Los vehículos deberán prestar el servicio al público de manera continuada salvo lo dispuesto en materia de descansos y vacaciones.

Con la finalidad de mejorar la organización y el control del sector podrán establecerse turnos de descanso, que si regularán por el Ayuntamiento de acuerdo con las Asociaciones Profesionales y tendrán cómo fin contribuir la mejora de la atención a los ciudadanos y la correcta distribución del trabajo ajustándolo la demanda.

TÍTULO IX.- Infracciones y sanciones.- Artículo 40.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las previstas en esta condición en la Ley 4/2013 de 30 de mayo de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, en lo Decreto 103/2018, de 13 de septiembre , por lo que si aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo , de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia.

Artículo 41.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves las previstas en esta condición en la Ley 4/2013 de 30 de mayo de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, en lo Decreto 103/2018, de 13 de septiembre , por lo que si aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo , de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia.

Artículo 42.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves las previstas en esta condición en la Ley 4/2013 de 30 de mayo de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, en lo Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por lo que si aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia.

Artículo 43.- Sanciones y procedimiento sancionador

La comisión de las infracciones tipificadas en la Ley 4/2013 de 30 de mayo de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, en lo Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por lo que si aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia, dará lugar, en su caso, a la imposición de las sanciones conforme la previsto en la citada normativa.

Las infracciones será sancionadas con multas por los importes máximos y conforme al previsto en la Ley 4/2013 del de mayo de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, en lo Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por lo que si aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia.

Artículo 44.- Prescripción de las infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones muy graves prescribirán conforme al previsto en la Ley 4/2013 de 30 de mayo de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, en lo Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por lo que si aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia.

Disposición Adicional. Capacitación profesional de personas conductoras actuales

Aquellas personas conductoras que estén adscritas a la prestación de servicios de taxi en el Ayuntamiento de Portomarín con anterioridad la entrada en vigor de la Ordenanza, estarán exentas de la capacitación profesional prevista en la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Primera. Paradas de taxi.

La parada de taxis será la existente la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza en tanto en cuanto en lo si establezcan otras de conformidad con el establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda. Tareas.

Las tareas vigentes el tiempo de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán siendo de aplicación hasta que el Ayuntamiento fije unas nuevas conforme el procedimiento aplicable en cada caso.

Disposición Transitoria Tercera. Visado de licencias .

Los titulares de licencia de taxi en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán proceder al visado de la misma conforme al previsto en el artículo 11 de la presente ordenanza en el plazo máximo de cuatro (4) meses.

Disposición Transitoria Cuarta. Titularidad de licencias .

Los titulares que en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza fueran titulares de más de una licencia autorizadas por el Ayuntamiento, podrán seguir manteniendo su titularidad hasta que efectúen la transmisión de alguna de ellas.

Disposición Final Primera. Adaptación normativa.

La entrada en vigor de normas de rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma había determinado la aplicación de aquellas sin perjuicio de la posterior adaptación en el que fuera necesario de la Ordenanza.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

De conformidad con el establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, a presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, una vez aprobada definitivamente por lo Pleno de la Corporación.

Contra lo referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Portomarín, 11 de abril de 2024.- El ALCALDE, Pablo Rivas Folgueira.

R. 1026

O VALADOURO

Anuncio

APROBACIÓN PADRÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL MES DE ENERO DE 2024.

Aprobado por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local celebrada lo la dice 14 marzo de 2024, el Padrón de contribuyentes del precio público del Servicio de Ayuda en el Hogar, en la modalidad de libre concurrencia y de dependencia, correspondiente al mes de enero de 2024 por lo importe total de 6.424,17€.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que si consideren pertinentes.

El que si hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

O Valadouro a 11 de abril de 2024.- La Concejala del área de Servicios Sociales, Bienestar, Igualdad, Mujer y Juventud. Dinamización y Participación Ciudadana. Formación, Empleo y Vivienda (RANA 368/2023), M^a Xosé Barreira Goás.

R. 1036

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA